

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES DE LA
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No. 113 DEL 2026**

Ibagué, 22 de mayo del 2026

**Respuestas:
GRUPO AOG SAS**

OBSERVACIÓN 1:

(...) Como consecuencia de lo expuesto, se configura una nueva vulneración a los derechos de GRUPO AOG S.A.S. Esto obedece a la omisión en la evaluación de la totalidad de las fichas técnicas aportadas con la oferta inicial. Asimismo, se advierte una ruptura del principio de igualdad al permitir la participación de competidores que carecen de capacidad legal para contratar, al no haber realizado la renovación oportuna de su Registro Único de Proponentes (RUP).

RESPUESTA OBSERVACION:

Mediante la presente nos permitimos informar que tras consultar conceptos de CCE se identificó la obligatoriedad de contar con el RUP renovado al momento del cierre del proceso y a su vez sobre la imposibilidad de subsanar si al momento de cierre no se había realizado la renovación del mismo ante la cámara de comercio correspondiente

REGISTRO ÚNICO DE PROPONENTES – RUP – Firma – Inscripción

En relación con la inscripción –ya sea por primera vez o porque no se renueva a tiempo y se debe realizar el trámite como una inscripción inicial–, se debe considerar lo prescrito en el parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, que establece que los proponentes no pueden acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, unido a lo expresado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, quien interpretó una norma de igual contenido a la anterior, señalando que el proponente debe cumplir materialmente para la fecha del cierre del proceso con los requisitos que se requieren para presentar la oferta. En este sentido, para ese momento la persona natural o jurídica debe estar inscrita en el RUP, para lo cual no basta con la solicitud o radicación de los documentos para el trámite, sino que, además, el acto administrativo de inscripción debe estar en firme, pues solo así se materializa y produce efectos la inscripción.

Por lo tanto, si la cámara de comercio expide el acto administrativo de inscripción en el RUP después del cierre del procedimiento de selección, con motivo de la falta de renovación a tiempo de la información contenida en él o por ser la primera inscripción, el proponente no puede aportarlo al proceso, porque al momento de presentar la oferta no tenía capacidad para contratar, y no puede acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad a la fecha del cierre del proceso, reiterando que la inscripción debe estar en firme antes del cierre, pues la inscripción solo se materializa y es oponible a terceros cuando el acto administrativo está en firme.

Fuente: <https://relatoria.colombiacompra.gov.co/conceptos/c-353-de-2024/>

Por otro lado, el Comité Evaluador realizó la revisión y evaluación de la documentación allegada dentro del término establecido en el proceso, teniendo en cuenta exclusivamente la información y soportes efectivamente recibidos y disponibles al momento de la verificación documental y técnica correspondiente.

En ese sentido, la evaluación efectuada obedeció estrictamente a los documentos que reposaban en el expediente del proceso al momento de surtirse la revisión, razón por la cual los resultados consignados en el informe preliminar corresponden al análisis objetivo y conforme a las reglas establecidas en los términos de referencia.

No obstante, se deja constancia de la documentación remitida nuevamente por GRUPO AOG S.A.S., la cual será incorporada al expediente del proceso para los fines pertinentes, en el marco de las etapas y condiciones previstas dentro del mismo.

Finalmente, se precisa que las actuaciones adelantadas por el Comité Evaluador se realizaron bajo los principios de transparencia, igualdad y selección objetiva que rigen la contratación institucional.

Atentamente,



BRIYITH PAOLA RODRIGUEZ BONILLA
profesional universitario
oficina jurídica y contractual



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!